



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	329
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	ESTHER JULIA LONDOÑO ÁLVAREZ
DEMANDADOS:	ANA DE JESÚS LONDOÑO MOLINA
RADICADO:	05861-40-89-001-2012-00007-00
ASUNTO:	SUCESIÓN PROCESAL

Conforme a los escritos arrimados por el abogado CARLOS MARIO VÉLEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3'567.343 y T. P. N. 56199 del C. S. de la J, y el abogado LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, quien se identifica No. 70.661.319 y T.P. 267.374, solicitan se reconozca como herederos de la señora ANA DE JESÚS LONDOÑO DE MOLINA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.198.874 de Venecia – Antioquia a los señores JAVIER MOLINA LONDOÑO, ESTELLA DE JESÚS MOLINA LONDOÑO, OMAR IVÁN MOLINA LONDOÑO, LUZ NOEMY MOLINA LONDOÑO, RAMIRO ALONSO MOLINA LONDOÑO, JOAQUÍN EMILIO MOLINA LONDOÑO, GABRIEL ANTONIO MOLINA LONDOÑO, JORGE ARTURO MOLINA LONDOÑO, JAIRO DE JESÚS MOLINA LONDOÑO y JULIÁN DARÍO MOLINA LONDOÑO.

El artículo 68 del Código General del Proceso, establece:

“(...) Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...) El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. (...)”.

En consecuencia, se acepta la sucesión procesal por muerte de la demandante ANA DE JESÚS LONDOÑO DE MOLINA a los señores: JAVIER MOLINA LONDOÑO, ESTELLA DE JESÚS MOLINA LONDOÑO, OMAR IVÁN MOLINA LONDOÑO, LUZ NOEMY MOLINA LONDOÑO, RAMIRO ALONSO MOLINA

LONDOÑO, JOAQUÍN EMILIO MOLINA LONDOÑO, GABRIEL ANTONIO MOLINA LONDOÑO, JORGE ARTURO MOLINA LONDOÑO, JAIRO DE JESÚS MOLINA LONDOÑO y a los jóvenes LAURA CRISTINA MOLINA VANEGAS y CRISTIÁN MOLINA VANEGAS en representación de su padre fallecido JULIÁN DARÍO MOLINA LONDOÑO.

Revisados los documentos anexos, se concluye que efectivamente estos herederos han conseguido acreditar idóneamente tal calidad y como lo ha solicitado el togado, es de recibo, el Juzgado procederá a reconocer su calidad dentro del presente trámite.

En relación con las posibles herederas del señor JAIRO DE JESÚS MOLINA LONDOÑO, el Despacho se abstiene de realizar pronunciamiento alguno hasta tanto se certifique en debida forma el parentesco que tiene este con el occiso.

Acorde con lo dispuesto al artículo 74 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado CARLOS MARIO VÉLEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3'567.343 y T. P. N. 56199 del C. S. de la J, para que represente los intereses de los señores LUZ NOEMY MOLINA LONDOÑO, JAVIER MOLINA LONDOÑO, RAMIRO ALONSO MOLINA LONDOÑO, JOAQUÍN EMILIO MOLINA LONDOÑO, GABRIEL ANTONIO MOLINA LONDOÑO, LAURA CRISTINA MOLINA VANEGAS y CRISTIAN MOLINA VANEGAS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como herederos legítimos de la señora ANA DE JESÚS LONDOÑO DE MOLINA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.198.874 a los señores JAVIER MOLINA LONDOÑO, ESTELLA DE JESÚS MOLINA LONDOÑO, OMAR IVÁN MOLINA LONDOÑO, LUZ NOEMY MOLINA LONDOÑO, RAMIRO ALONSO MOLINA LONDOÑO, JOAQUÍN EMILIO MOLINA LONDOÑO, GABRIEL ANTONIO MOLINA LONDOÑO, JORGE ARTURO MOLINA LONDOÑO, y a los jóvenes LAURA CRISTINA MOLINA VANEGAS y CRISTIÁN MOLINA VANEGAS en representación de su padre fallecido JULIÁN DARÍO MOLINA LONDOÑO.

SEGUNDO: Conforme al escrito de referencia, se tendrá que acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado CARLOS MARIO VÉLEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 3'567.343 y T. P. N. 56199 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la señora LUZ NOEMY MOLINA LONDOÑO, JAVIER MOLINA LONDOÑO, RAMIRO ALONSO MOLINA LONDOÑO, JOAQUÍN EMILIO MOLINA LONDOÑO, GABRIEL ANTONIO MOLINA LONDOÑO, LAURA CRISTINA MOLINA VANEGAS y CRISTIAN MOLINA VANEGAS.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 88</p> <p>Venecia,Ant, 229 de noviembre de 2022.</p> 
<p>YEISON F. ARANGO YEPES SECRETARIO</p>